

MANUAL DE AUTORIZACION DE CASAS DE BOLSA

El siguiente manual tiene como propósito determinar en forma detallada el procedimiento que obligadamente debe seguir, el interesado en inscribir en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. una Casa de Bolsa.

BASE LEGAL

1. REGLAMENTO INTERNO DE LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, vigente desde su publicación en el Diario Oficial La GACETA, el 18 de febrero de 2003. título IV capítulo I.
2. LEY DE MERCADO DE VALORES, publicada el 9 de junio del año 2001 en el Diario Oficial la GACETA, según Decreto Legislativo No 8-2001.
3. NORMATIVA PARA EL REGISTRO PUBLICO DEL MERCADO DE VALORES, según Resolución No 615/06-08-2002 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, publicada en el Diario Oficial la GACETA y puesta en vigencia el 20 de agosto de 2002.
4. REGLAMENTO DE CASAS DE BOLSA E INTERMEDIACIÓN DE VALORES DE OFERTA PUBLICA, según Resolución 616/06-08-2002 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, publicada en el Diario oficial LA GACETA y vigente desde el 20 de agosto de 2002.
5. REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE VALORES, según Resolución 619/06-08-2002 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, publicada en el Diario Oficial LA GACETA, el 20 de agosto de 2002.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

1. Los interesados en inscribir una Casa de Bolsa en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., previo a la constitución de la sociedad conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, las personas naturales o jurídicas deberán enviar una carta de solicitud que exprese el interés de obtener una concesión de Casa de Bolsa en esta empresa.
2. Sí los interesados en adquirir la concesión que les permita operar como Casa de Bolsa, es persona natural, deberá adjuntar con la solicitud, la siguiente información:

- a. Nombre completo
 - b. Nacionalidad
 - c. Profesión u ocupación
 - d. Domicilio y copia de la cédula de identidad
 - e. Porcentaje de participación accionaria en la futura Casa de Bolsa
3. Cuando el interesado sea una persona jurídica, la información que deberá adjuntar a su solicitud será:
- a. Copia legalizada del Testimonio del acta de la asamblea de accionistas o del órgano competente, en la que resuelva la participación como accionista en la Casa de Bolsa.
 - b. Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública.
 - c. Copia legalizada de los Testimonios de los poderes de los representantes legales que corresponda.
 - d. Copia del Registro Tributario Nacional o su Equivalente.
 - e. Relación de los accionistas que posean el 5% del capital social, indicando su participación accionaria.
 - f. Ultima memoria anual o informe anual, en caso de que exista.
 - g. Estados financieros auditados por auditores externos.
 - h. Porcentaje de participación accionaria en la futura Casa de Bolsa
4. Hoja de vida de quienes vayan a desempeñar cargos directivos y de administración de la Casa de Bolsa.
5. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica que representa legalmente a los organizadores frente a la comisión Nacional de Bancos y Seguros
6. Proyecto de Escritura de Constitución social y estatutos
7. Declaración jurada de los futuros accionistas, administradores, directores, y gerentes de la futura Casa de Bolsa, manifestando que cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de Mercado de valores y el Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.

8. Perfil de negocios, precisando aquellas operaciones establecidas de las establecidas en la Ley de Mercado de Valores y el Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores.
9. El monto del capital social inicial deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de la BCV y atender lo contemplado en el artículo 54 de la Ley de Mercado de Valores donde establece L. 1,000,000.00 de capital social inicial deberá.
10. El Consejo de Administración está facultado para solicitar cualquier información adicional que estime conveniente.
11. Cuando los representantes sean personas jurídicas constituidas en el extranjero, deberá presentar los documentos que resulten equivalentes, debidamente traducidos al español y aquellos que sean requeridos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con las formalidades que correspondan en cada caso.
12. El supervisor de Casas de Bolsa analizará la información enviada por el solicitante, para posteriormente remitirla al Presidente o Gerente de la BCV, para su posterior discusión.
13. La Junta directiva o en su defecto el Comité Ejecutivo de la BCV, analizarán en forma preliminar la solicitud de los interesados en ser autorizados como Casa de Bolsa. De considerar que el otorgamiento de la concesión es factible, la BCV deberá hacer una nota de compromiso de otorgamiento de la concesión
14. La respuesta preliminar del numeral anterior, servirá a los interesados para realizar los tramites correspondientes en la CNBS para la inscripción de su casa de bolsa en el Registro Público de Mercado de Valores (RPMV)
15. Los interesados en obtener la autorización de Casa de Bolsa en la BCV, una vez obtenida la respectiva Resolución de la CNBS que los registra como casa de bolsa en el RPMV, deberán remitir la copia correspondiente a la BCV.
16. Con la Resolución de la CNBS que registra en el RPMV a la casa de bolsa de los solicitantes, la Junta Directiva o en su defecto el Comité de la BCV, en sesión de sus miembros, aprobarán la solicitud respectiva.
17. La BCV hará del conocimiento por escrito de la resolución adoptada con relación a la solicitud de autorización de Casas de bolsa.
18. La Resolución emitida por la BCV deberá contener los derechos y obligaciones que tiene la nueva Casa de Bolsa de acuerdo al Reglamento de la BCV, Ley de Mercado de Valores, Normativas y Reglamentos de la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones internas y del Estado referentes a su actividad de intermediación bursátil.

19. Posterior a la aprobación de la solicitud, la BCV deberá de firmar un contrato de explotación con el representante legal de la Casa de Bolsa.
20. Cuando sea más de una solicitud, si la BCV lo estima conveniente podrá realizar un remate de concesiones de casas de bolsa, previa publicación del remate de concesión de puestos de bolsa, previa publicación de la fecha del remate.
21. La Resolución donde la BCV aprueba la autorización de una Casa de Bolsa deberá informarse a la CNBS a más tardar a las 15:00 horas del día siguiente de haber adoptado el acuerdo respectivo.
22. La BCV después de autorizar la concesión a la casa de bolsa y una vez firmado el respectivo contrato con la casa de bolsa que faculta a esta última para ejercer su actividad en el mercado bursátil, tendrá la potestad de sancionar, suspender y desautorizarlo como casa de bolsa, si este no atiende los preceptos contemplados en la Ley de Mercado de Valores, Reglamentos y Normativas de la misma, Resoluciones y Reglamentos de entes del Estado y Reglamento Interno y demás normativas de la BCV.